

hidráulicos correspondientes a las aguas de la cuenca del Guadalquivir que discurren íntegramente por el territorio de la comunidad autónoma.

Las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fechas 13 y 14 de junio 2011, recaídas en los recursos contenciosos-administrativos números 1/2009, 2/2009 y 66/2008, interpuestos contra el citado Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre, declaran la nulidad del Real Decreto impugnado, ya que utilizaba como base competencial el artículo 51 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, anulado por la sentencia del Tribunal Constitucional.

La ejecución de las citadas sentencias y la situación originada tras las mismas ha dado lugar a la necesidad del Real Decreto 1498/2011, de 21 de octubre, que devuelve a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir las competencias antes transferidas a la Junta de Andalucía, por el mencionado Real Decreto 1666/2008. La estimación, con la debida aproximación, de los Presupuestos del Organismo de Cuenca para el próximo ejercicio 2012, y la elaboración de los Estudios Económicos previos que forman la base del cálculo de la Tarifa, unido al procedimiento fijado por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico para la elaboración y tramitación de esta exacción (Juntas de Explotación, Información Pública y aprobación final), hacen inviables la culminación de este proceso administrativo antes del 31/12/2011. Ello ha determinado que deba prorrogarse para el año 2012, la tarifa de utilización del agua del año 2011, última tarifa aprobada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la demarcación hidrográfica de Melilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 310 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Vistos los antecedentes, en el ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 114.5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, 302 y 309 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y 33.2 i) del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio.

## A C U E R D A

Prorrogar para el año 2012, la Tarifa de Utilización del Agua para el Abastecimiento de la Ciudad de Melilla del año 2011, última tarifa aprobada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la demarcación hidrográfica de Melilla, y cuyo importe se recoge en el Anexo de esta Resolución.

Contra esta resolución cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o bien, directamente reclamación económico-administrativa que deberá dirigirse y presentarse en este Organismo, que la remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano competente para su conocimiento y resolución, siendo en ambos casos el plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, sin que puedan simultanearse los dos recursos (artículos 222, 223, 229 y 235 de la Ley 58/2003, General Tributaria).

Sevilla a 26 de octubre de 2011.

El Presidente. Joaquín Castillo Sempere.

## A N E X O

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA PARA EL ABASTECIMIENTO A LA CIUDAD DE MELILLA PARA 2012

La Ciudad Autónoma de Melilla vendrá obligada al abono de una Tarifa de 0.175855 Euros/m<sup>3</sup>

**MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL**

**Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

SECRETARÍA GENERAL

EXPEDIENTE N.º 32/2011

ANUNCIO

**2600.-** Número de Acta: ALEX 15220110000  
23223

Fecha de Resolución: 04/10/2011